

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada del oficio TEPJF-SGA-OA-1355/2022 y su anexo, presentados por la actuario adscrita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del oficio y su anexo de la actuario adscrita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que hace del conocimiento a este Máximo Tribunal la determinación emitida mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictado por las Magistradas y los Magistrados integrantes del referido órgano jurisdiccional en el incidente de incumplimiento de sentencia derivado del juicio **SUP-JE-39/2022**, de su índice.

Asimismo, de la referida determinación es posible advertir, en esencia, lo siguiente.

“(…) derivado de que la ministra instructora en la controversia constitucional 78/2022, que actualmente se encuentra en trámite ante la SCJN, otorgó provisionalmente la suspensión solicitada por la FEDE, lo que imposibilita a esta Sala Superior analizar en este momento la pretensión del INE, como parte denunciante del presente incidente.

(…)

Ante la suspensión decretada, en este momento y hasta que no se resuelva la controversia constitucional o se determine modificar la suspensión concedida o, bien, revocar, esta Sala Superior está imposibilitada temporal y jurídicamente para evaluar si la FEDE ha cumplido con lo que le ha sido ordenado (...)

En consecuencia, en este momento y hasta que no se resuelva la controversia constitucional o se determine modificar la suspensión concedida en la misma, no ha lugar a determinar el cumplimiento de la sentencia respectiva.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

V. ACUERDO

ÚNICO. *No ha lugar analizar el incumplimiento alegado por el Instituto Nacional Electoral, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la controversia constitucional 78/2022, modifique la suspensión concedida o, bien, la revoque.”.*

Por tanto, dígasele a la citada autoridad que se toma conocimiento de lo informado; ello, con fundamento en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

